



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

R.D N°003-2022-INSN-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de Enero de 2022

VISTOS:

La Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y la Resolución Directoral N° 002-2021-INSN-DG sobre delegación de facultades en materia de contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, su Texto Único Ordenado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y vigente desde el 13 de marzo de 2019; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF y vigente a partir del 12 de julio de 2021, constituyen los cuerpos normativos que contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2021-INSN-DG, se delegan facultades al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño y al Jefe de la Oficina de Logística en materia de contrataciones públicas, para resolver y emitir resoluciones dentro de las facultades concedidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del desarrollo regular de las actividades institucionales y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Instituto Nacional del Niño, resulta pertinente actualizar las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 002-2021-INS-DG, en virtud de las modificaciones dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1444, su Texto Único Ordenado; y, su Reglamento;

Estando a lo considerado, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina Ejecutiva de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado; y, su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL DIRECTOR/DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO

Delegar durante el Año Fiscal 2022, al Director/Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, las siguientes facultades en materia de contratación pública, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento:

- aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
- Designar por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de los Comités de Selección para la contratación de bienes y servicios en general, así como su reconfiguración de ser el caso.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

- c) Aprobar el Expediente de Contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.
- d) Aprobar los documentos del procedimiento de selección: Las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
- e) Declarar la nulidad en caso el pliego de absolución y consultas; y, observaciones e integración de bases incurran en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1¹ del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Resolver los recursos de apelación presentados ante la Entidad en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, según lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Cancelar, mediante resolución debidamente motivada, el procedimiento de selección previo al otorgamiento de la buena pro.
- i) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.



1 Artículo 27°.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- (...)
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
(...)
- g) Para los servicios de publicidad que presten al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
(...)
- j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primero acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.
- l) Cuando exista necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.
Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.
- m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

- j) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.
- k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, mediante la emisión de una resolución.
- l) Aprobar la reducción de prestaciones de bienes y/o servicios, mediante la emisión de una resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL JEFE/JEFA DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO

Delegar durante el Año Fiscal 2022, al Jefe/Jefa de la Oficina de Logística, las siguientes facultades en materia de contratación pública, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento:

- a) Elaboración del proyecto del Plan Anual de Contrataciones.
- b) Perfeccionar los contratos derivados de los procedimientos de selección, sus modificatorias durante el desarrollo de la etapa de ejecución contractual, y contratos complementarios.
- c) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio.
- d) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los funcionarios precitados informen al Titular de la Entidad de las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de facultades conferidas, mediante la presente resolución, las que deberán de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- DERÓGUENSE las disposiciones institucionales que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Salud para conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Fredy Cesar Osorio Landa
M.C. FREDY CÉSAR OSORIO LANDA
C.M.P. 20546 - R.N.E. 14480
DIRECTOR GENERAL (e)

FCOL/LPG/JSYL

Distribución:

- () DG
- () OEA
- () OAJ
- () OL
- () OEI